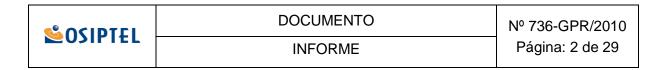
| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | Nº 736-GPR/2010 |
|---------------------------|-----------|-----------------|
| COSIPIEL | INFORME | Página: 1 de 29 |

| А | : | Gerencia General |
|------------|---|--|
| ASUNTO | : | Recursos de reconsideración interpuestos por Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A., contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución N° 134-2010-CD/OSIPTEL. |
| REFERENCIA | : | EXPEDIENTE Nº 00010-2010-CD-GPR/MI |
| FECHA | : | 02 de diciembre de 2010 |



I. OBJETO.

El objeto del presente informe es analizar los recursos de reconsideración interpuestos por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX), contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES.

Mediante Mandato de Interconexión Nº 001-99-GG/OSIPTEL de fecha 13 de setiembre de 1999, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio portador de larga distancia de TELMEX con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 057-2003-CD/OSIPTEL de fecha 30 de junio de 2003, se estableció que TELEFÓNICA proveerá a TELMEX la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada.

Mediante carta C.351-DJR/2010, recibida por el OSIPTEL el 18 de junio de 2010, TELMEX, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión complementario con TELEFÓNICA, que regule las modificaciones que se requieren realizar para la provisión del servicio de facturación y recaudación, ya sea bajo preselección como por llamada por llamada.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2010-CD/OSIPTEL de fecha 16 de julio de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles para que presenten sus comentarios.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL emitida el 12 de octubre de 2010, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo los aspectos básicos, funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA, para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, a través del servicio portador de larga distancia de TELMEX.

Con fecha 04 de noviembre de 2010, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 134-2010-CD/OSIPTEL. En dicho recurso TELEFÓNICA solicitó:

- a) Eliminar del Mandato el extremo referido a la obligación de TELEFONICA de prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando TELEFÓNICA en su condición de operador del servicio de telefonía fija local, no emita su propio comprobante de pago al usuario.
- b) Incluir en el Mandato toda la lista de rechazos que actualmente maneja TELEFÓNICA, bajo el detalle y explicación remitida mediante carta Nº DR-107-C-1166/CM-10.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|-----------------|
| OSIPIEL | INFORME | Página: 3 de 29 |

- c) Eliminar del Mandato la obligación de TELEFÓNICA de comunicar a TELMEX la relación de números telefónicos de su compañía, la relación de números telefónicos de los teléfonos públicos de exteriores y la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia.
- d) Eliminar del Mandato el procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación establecido e incluir el procedimiento propuesto por TELEFÓNICA.

Con fecha 05 de noviembre de 2010, TELMEX interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL. En su recurso de reconsideración solicita anular y/o revocar el Mandato, específicamente el literal c) del numeral 3.5.3 "Rechazos Definitivos" y el supuesto del código M06 del Cuadro 3 como "Rechazo Definitivo", en la medida que se establece como un Rechazo Definitivo, los rechazos que se originen por fallas en la facturación por causa imputables a TELEFÓNICA.

Mediante carta C.1100-GG.GPR/2010, notificada el 10 de noviembre de 2010, se corrió traslado a TELMEX del recurso presentado por TELEFÓNICA.

Mediante carta C.1106-GG.GPR/2010, notificada el 11 de noviembre de 2010, se corrió traslado a TELEFÓNICA del recurso presentado por TELMEX.

Con fecha 17 de noviembre de 2010, mediante comunicación c.737-DJR/2010, TELMEX puso en conocimiento de este organismo sus consideraciones respecto del recurso formulado por TELEFÓNICA.

Con fecha 18 de noviembre de 2010, mediante comunicación DR-107-C-1565/CM-10, TELEFÓNICA puso en conocimiento de este organismo sus consideraciones respecto del recurso formulado por TELMEX.

El 25 de noviembre de 2010, mediante carta C.1152-GG.GPR/2010, se puso en conocimiento de TELEFÓNICA los comentarios presentados por TELMEX mediante comunicación c.737-DJR/2010.

El 25 de noviembre de 2010, mediante carta C.1153-GG.GPR/2010, se puso en conocimiento de TELMEX los comentarios presentados por TELEFÓNICA mediante comunicación DR-107-C-1565/CM-10.

Con fecha 25 de noviembre de 2010, TELEFÓNICA y TELMEX realizaron el correspondiente Informe Oral ante el Consejo Directivo.

Mediante escrito recibido con fecha 02 de diciembre de 2010, TELEFÓNICA señala que TELMEX ha expuesto en su informe oral temas que formaron parte de su recurso de reconsideración y que existen contradicciones y errores en las afirmaciones de TELMEX. Adicionalmente, realizó precisiones sobre el servicio de facturación y recaudación que presta.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | Nº 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|-----------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 4 de 29 |

III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

- 3.1. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR TELEFÓNICA.
- 3.1.1 De la obligación de TELEFONICA de prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando TELEFÓNICA en su condición de operador del servicio de telefonía fija local, no emita su propio comprobante de pago al usuario.
- a) Posición de TELEFÓNICA.

Respecto a este punto TELEFÓNICA presenta los siguientes alegatos:

a.1) El mandato excede la petición de TELMEX y no guarda congruencia con las peticiones formuladas por dicha empresa.

TELEFÓNICA alega que de conformidad a lo establecido en el artículo 187.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) el mandato debe guardar congruencia con las peticiones formuladas por TELMEX. Esto último, en aplicación del Principio de Congruencia.

Asimismo, TELEFÓNICA indica que si bien el OSIPTEL tiene facultades para dictar un Mandato de Interconexión, dicha facultad debe ser ejercida en cumplimiento del Principio de Congruencia, así como el Principio de Subsidiaridad establecido en el Reglamento del OSIPTEL, cuya aplicación es de suma importancia, ya que establece que las disposiciones que el regulador emita, son subsidiarias a la voluntad de las partes y con mayor razón su contenido debe sujetarse a lo solicitado.

TELEFÓNICA adicionalmente indica que lo mencionado se encuentra recogido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), en el cual se establece que en una relación entre dos operadores, todos los contratos y las modificaciones a éstos son pactados entre las empresas, siendo la función del Regulador únicamente supervisar ese período de negociación y posteriormente aprobar dichos acuerdos a fin de verificar el cumplimiento del marco normativo. TELEFÓNICA precisa que si el contrato de interconexión no está de acuerdo al marco normativo, en cumplimiento del Principio de Subsidiaridad, el OSIPTEL fija un plazo para que las partes, de mutuo acuerdo, absuelvan las observaciones al contrato y lo vuelvan a presentar al regulador. En base a ello, TELEFÓNICA sostiene que el TUO de las Normas de Interconexión contempla, como una figura excepcional, el Mandato de Interconexión, figura que también es aplicable al artículo 40º de las citadas normas.

Así, TELEFÓNICA señala que no resulta viable que a través de un Mandato de Interconexión, OSIPTEL establezca reglas o efectúe modificaciones que no han sido solicitadas por el operador que requirió el mandato. En el presente caso, TELEFÓNICA se refiere a la obligatoriedad de prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando TELEFÓNICA, en su condición de operador del servicio de telefonía fija local no emita su propio comprobante de pago al usuario.

| № 0SIPTEL | DOCUMENTO | Nº 736-GPR/2010 |
|------------------|-----------|-----------------|
| | INFORME | Página: 5 de 29 |

TELEFÓNICA también señala que el mismo OSIPTEL reconoce que TELMEX únicamente solicitó, en la fase de negociación, la inclusión de temas específicos. Asimismo, hace hincapié que pese a que se encontraba dispuesta a llegar a un acuerdo con TELMEX, dicha empresa ha solicitado la emisión de un Mandato de Interconexión.

De otro lado, TELEFÓNICA también hace referencia a los comentarios realizados por las partes al Proyecto de Mandato, en los cuales la propia TELMEX consideró como errónea la inclusión de este tema en el Mandato de Interconexión, solicitando su eliminación de la versión final.

En consecuencia, TELEFÓNICA solicita corregir este aspecto disponiendo la eliminación de la obligación de prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando en su condición de operador del servicio de telefonía fija local no emita su propio comprobante de pago al usuario, o en todo caso, plantear una propuesta de modificación del marco normativo vigente.

a.2) El mandato incluye disposiciones que no forman parte del marco regulatorio y distorsionan lo dispuesto en la normativa vigente.

TELEFÓNICA alega que las principales características del servicio de facturación y recaudación que hacen que éste sea considerado como instalación esencial son las siguientes:

- Debe incluir en su comprobante de pago, los recibos correspondientes a los servicios de larga distancia de otras empresas operadoras.
- Se debe tratar de comprobantes de pago distintos.
- Debe incluirse además del detalle de llamadas de larga distancia realizadas, el monto total correspondiente al servicio de larga distancia.
- Debe incluir el valor total del servicio de larga distancia, como un sumando adicional al monto total a pagar por el usuario, por todos los servicios facturados por el concesionario del servicio de telefonía fija local (cuenta única).
- El monto correspondiente al servicio de larga distancia debe ser cobrado de manera conjunta con el servicio local, por lo que no se puede realizar el pago separado hasta que transcurran 42 días calendario de vencido el recibo, o en todo caso haya procedido la suspensión del servicio de larga distancia.

TELEFÓNICA también indica que la característica central del servicio de facturación y recaudación actualmente regulado, es que además de que incluye el comprobante de pago del operador de larga distancia dentro del comprobante de pago del operador local, ambos conceptos se unen en un solo sumando, conformando una cuenta única inseparable por un período de tiempo.

En ese sentido, TELEFÓNICA considera que al eliminarse esta característica, es decir en caso que el operador local deba emitir un comprobante de pago para el operador de larga distancia sin que exista un comprobante de pago propio por el servicio local, se estaría perdiendo el concepto de cuenta única y, por ende, la característica de instalación esencial:

| № 0SIPTEL | DOCUMENTO | Nº 736-GPR/2010 |
|------------------|-----------|-----------------|
| | INFORME | Página: 6 de 29 |

- Sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores: al no tener que unir el comprobante junto al del operador local, no podría pretenderse que el servicio de facturación y recaudación es prestado exclusivamente o de manera predominante por el operador local, dado que TELMEX podría facturar directamente utilizando su propio sistema de facturación. En consecuencia, TELEFÓNICA considera que cuando el servicio de facturación y recaudación no se presta con la característica de cuenta única, pierde su calidad de instalación esencial.
- Cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico y en lo técnico: TELEFÓNICA indica que las empresas de larga distancia en su mayoría brindan otro tipo de servicios que ha generado que tengan implementado un sistema de facturación propio, siendo ello así, la sustitución no generaría impactos económicos o técnicos. TELEFÓNICA considera que se le estaría creando una carga económica importante, que excede las obligaciones contenidas en el marco normativo, y que conlleva una modificación de su sistema de cobranza.
- Distorsión de la Regulación de Condiciones de Uso: TELEFÓNICA manifiesta que si bien las Condiciones de Uso establecen una excepción respecto al plazo en el cual podrán ser facturadas las llamadas de larga distancia que se efectúen mediante el sistema de llamada por llamada, dicha disposición no debe contravenir el desarrollo regulatorio vigente respecto al servicio de facturación y recaudación entendido como una facilidad esencial, dado que fija expresamente como condición para la aplicación de la excepción del plazo, que exista un recibo del operador local emitido en el mes posterior teniendo en cuenta su ciclo de facturación y por lo tanto se trata de un servicio activo y no uno en situación de baja o que ya no cuenta con una línea con acceso al servicio de larga distancia.

TELEFÓNICA indica que con la obligación establecida en el Mandato Impugnado, se pretende que se cree un proceso adicional ajeno a la operatividad de TELEFÓNICA, hecho que tiene implicancias en los sistemas de la empresa con el correspondiente impacto económico. TELEFÓNICA indica que crear un nuevo proceso adicional y ajeno a la operatividad con la que cuenta, resultaría una intervención en los procesos de producción de la empresa, vulnerándose los derechos contemplados en el Decreto Legislativo Nº 757, que aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y se estaría violando el derecho constitucional a la libertad de empresa.

TELEFÓNICA también señala que en aplicación de las Condiciones de Uso, una vez que recibe la solicitud de baja de un abonado, procede a procesar la misma dentro del plazo de cinco (5) días hábiles establecido en dicha normativa; y una vez generada la baja o la migración del servicio, dicho abonado es retirado del parque de abonados de TELEFÓNICA y, por ende, ya no es considerado un abonado de la empresa con todas las implicancias que ello trae, entre las que se encuentra el "no podérsele emitir una factura", por lo que TELEFÓNICA emite una última factura al abonado, en la cual se incluye además, todo el tráfico de larga distancia tanto por la empresa, como por un tercer operador.

| № 0SIPTEL | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|------------------|-----------|-----------------|
| | INFORME | Página: 7 de 29 |

- Distorsión de la Normativa Tributaria: TELEFÓNICA alega que el Reglamento de Comprobantes de Pago, establece como requisito previo para que se pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a un operador de larga distancia, que exista un comprobante de pago emitido por el propio operador local.

Adicionalmente, TELEFÓNICA señala que del fragmento transcrito del Oficio enviado por la SUNAT, dando respuesta a la consulta efectuada por el OSIPTEL, se entiende que para la SUNAT es el OSIPTEL quien debe pronunciarse sobre las obligaciones del operador local en cuanto a la facturación. TELEFÓNICA sostiene que dicho pronunciamiento puede contravenir lo dispuesto en la regulación vigente, por ende en ningún caso podría pretenderse obligar al operador local a emitir un comprobante de pago de servicios de larga distancia de un tercero, cuando no exista un recibo propio por el servicio local.

 Principio de Neutralidad: TELEFÓNICA señala que no pretende incorporar excepciones al servicio de facturación y recaudación distintos a los establecidos en la normativa vigente, por el contrario solicita se aplique lo dispuesto en la norma y no se efectúen interpretaciones o modificaciones por la vía del Mandato.

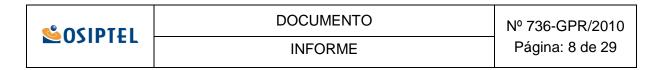
Asimismo, TELEFÓNICA manifiesta que no está dando mayor ventaja al servicio de larga de su empresa, en detrimento de los otros operadores. Por el contrario aplica la misma regla y normativa.

a.3) Emitir un comprobante de pago a los usuarios que ya no son abonados de TELEFÓNICA o han migrado a un plan que no emite comprobante de pago, impactará en los sistemas de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA alega que, para poder hacer factible lo iniciado en el Mandato Impugnado, además de tener que modificar la normativa regulatoria vigente, tendría que realizarse un proceso complejo que comprende:

- Modificar el módulo de facturación GOE.
- Modificar el proceso de facturación de las OLDs.
- Modificar el proceso de cierre de facturación.
- Generar reportes de control interno para asegurar la correcta facturación de estos clientes.
- Destinar un recurso para controlar este proceso.
- Modificar el sistema de cobranzas.

TELEFÓNICA indica que los costos para realizar las modificaciones ascenderían a S/400,000.00 (cuatrocientos mil y 00/100 nuevos soles), monto que no se encuentra reconocido como parte del cargo de facturación y recaudación vigente. Asimismo, TELEFÓNICA también manifiesta que requerirá un período de 200 días útiles en promedio.



b) Posición de TELMEX.

TELMEX indica que el servicio de facturación y recaudación constituye una instalación esencial obligatoria para el operador local, de acuerdo a lo establecido en la normativa del sector.

Asimismo, TELMEX considera que el regulador debe seguir la misma línea aplicada en otros casos que involucra la prestación del servicio de facturación y recaudación, a fin que ratifique los conceptos vertidos en sus decisiones previas y de esta manera no se generen diferencias entre los operadores de larga distancia en lo correspondiente a la prestación del servicio de facturación y recaudación.

c) Posición del OSIPTEL.

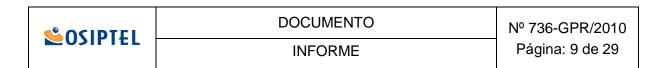
Respecto a que el Mandato de Interconexión excede la petición de TELMEX y no guarda coherencia con las peticiones formuladas por dicha empresa, es conveniente mencionar que TELMEX solicitó al OSIPTEL establecer en el Mandato de Interconexión las condiciones que permitan la prestación del servicio de facturación y recaudación de TELEFÓNICA. En ese sentido, se considera que el Mandato de Interconexión debe precisar hasta cuando TELEFÓNICA está obligada a proveer dicho servicio y, si hay algún tipo de excepción.

En ese sentido, se considera que el Mandato de Interconexión emitido entre TELEFÓNICA y TELMEX no excede el alcance de la petición realizada por TELMEX, muy por el contrario, incorpora todos los temas necesarios para que la prestación del servicio sea adecuada y eficiente, y no se produzcan rechazos innecesarios.

Respecto a que el Mandato de Interconexión incluye disposiciones que no forman parte del marco regulatorio y distorsionan lo dispuesto en la normativa vigente, es conveniente señalar que la obligación que recae en el operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia surge de la normativa emitida en materia de telecomunicaciones, específicamente, de la reglamentación del acceso del usuario final al operador de larga distancia, sea a través del sistema de llamada por llamada o preselección.

Así, acorde con el marco normativo, cuando el usuario a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al del operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que este último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado pero no para un caso en particular sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen



contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo⁽¹⁾.

Al respecto, es importante aclarar que la obligatoriedad de la facturación y recaudación, así como sus correspondientes excepciones están incorporadas en el marco normativo; en consecuencia, todos los operadores locales están igualmente obligados a proveerla en dichos términos.

La obligación establecida en el Mandato de Interconexión consiste en que TELEFÓNICA debe proveer el servicio de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando TELEFÓNICA, en su condición de operador del servicio de telefonía fija local, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA le pudiera prestar. En ese sentido, no se pretende eliminar la característica de "cuenta única" a la que hace referencia TELEFÓNICA, sino que podría darse el caso, que el monto correspondiente a los servicios prestados por TELEFÓNICA sea igual a cero al cual se le agregará como un sumando adicional el monto correspondiente al servicio de larga distancia provisto por TELMEX.

Sin embargo, a fin de aclarar la posición del regulador, a continuación se explicará la parte pertinente del procedimiento de intercambio de información, establecido en el Mandato de Interconexión, para el caso específico en que TELEFÓNICA brinda el servicio de facturación y recaudación (facturación indirecta):

- (i) TELEFÓNICA debe enviar el "Listado de Abonados", que comprenda la relación de los números telefónicos correspondientes a cada ciclo de facturación⁽²⁾.
- (ii) Es responsabilidad de TELEFÓNICA que dicho listado esté actualizado e incluya todos los números telefónicos sobre los cuales TELMEX puede solicitar la provisión del servicio de facturación y recaudación.
- (iii) TELEFÓNICA enviará como mínimo 4 días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación el "Listado de Abonados". Por ejemplo para el ciclo 8, se enviará el 4.
- (iv) Recibido el referido listado, TELMEX enviará el archivo correspondiente a las "Llamadas Valorizadas". Por ejemplo para el ciclo 8, TELMEX podrá enviar las llamadas valorizadas desde el día 06 a las 00:00 hrs hasta el día 08 a las 12:00.

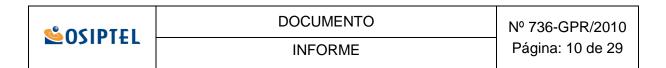
Tal como se puede apreciar, en el procedimiento establecido existen responsabilidades compartidas entre los dos operadores interconectados. Por ejemplo, TELEFÓNICA tiene la responsabilidad de incluir en el "Listado de Abonados" no sólo a los números que están habilitados en su red, sino a todos aquellos que tienen el servicio suspendido, de baja o que hayan migrado de plan, siempre que hayan cursado tráfico de larga distancia con TELMEX antes de estar en esta situación.

Recibida esta información, TELMEX tiene la responsabilidad de enviar el archivo de "Llamadas Valorizadas" respecto a los números enviados en el "Listado de Abonados" por

_

En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada "Recaudación", de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.

² Ciclos: 8, 18 y 28.



TELMEX. De no enviar TELMEX esta información, ya no podrá cobrar por los servicios de larga distancia a través de TELEFÓNICA respecto a dichos números telefónicos, dado que en siguiente mes, TELEFÓNICA no incluirá a estos números telefónicos en el "Listado de Abonados" del ciclo correspondiente.

Sin embargo, podrían presentarse situaciones en las que en el caso particular de números telefónicos con el servicio suspendido, de baja o que haya migrado de plan, que han sido incluidos en el *"Listado de Abonados"* correspondiente, no exista tráfico a ser cobrado por TELEFÓNICA. En este supuesto, habiendo TELMEX enviado el archivo de "Llamadas Valorizadas", TELEFÓNICA deberá prestar el servicio de facturación correspondiente.

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

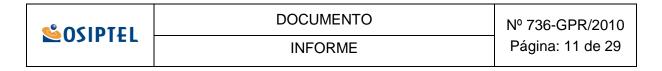
De otro lado, respecto a la aplicación de las Condiciones de Uso, efectivamente en el literal (i) del Artículo 56º se establece que en caso el abonado comunique a la empresa operadora su decisión de terminar la relación contractual podrá indicar la fecha en que terminará el contrato o en caso contrario, éste quedará resuelto automáticamente luego de transcurridos cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha en que se efectuó la comunicación respectiva.

Asimismo, en el Artículo 57º de las citadas Condiciones de Uso se establece, entre otros que el abonado podrá resolver anticipada y unilateralmente el contrato a plazo forzoso, el cual quedará resuelto luego de transcurridos cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha en que se efectuó la comunicación respectiva.

Sobre el particular, el Mandato de Interconexión no pretende crear obligaciones adicionales a las ya establecidas en el marco normativo. Al respecto, TELEFÓNICA indica que recibida la solicitud de baja del servicio de parte del abonado o la solicitud de migración a un plan prepago y habiéndose generado la baja o la migración solicitada, dicho abonado es retirado del conjunto de abonados de TELEFÓNICA; sin embargo, siempre emite una última factura en la cual incluye no solo los montos correspondientes a sus servicios, sino también aquellos correspondientes a un tercer operador como es el caso de TELMEX.

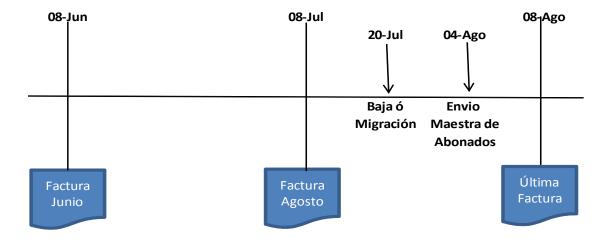
Al respecto, revisada la presentación realizada por TELEFÓNICA en su informe oral se pueden determinar los siguientes casos:

A continuación los ejemplos que se presentan están referidos al ciclo de facturación del 08; sin embargo, la casuística es aplicable también a los otros ciclos de facturación de TELEFÓNICA:



Ejemplo Nº 1:

- (i) Supongamos que el abonado de TELEFÓNICA solicita dar de baja a su servicio o migrar a un plan prepago. Dicha baja se realiza el 20 de julio de 2010.
- (ii) TELEFÓNICA debe enviar a TELMEX el Listado de Abonados correspondiente al ciclo 8 julio, el 04 de agosto de 2010. En dicho Listado de Abonados se incluirá el número telefónico correspondiente al abonado al cual se le realizó la baja o migración el 20 de julio de 2010.
- (iii) TELMEX también tiene conocimiento que ese número telefónico ha sido dado de baja o ha migrado ya que el mismo 04 de agosto de 2010, TELEFÓNICA le envía la maestra de bajas y migraciones correspondientes a dicho ciclo.
- (iv) TELMEX podrá valorizar los montos correspondientes por su servicio de larga distancia a dicho número telefónico.
- (v) TELEFÓNICA emitirá una última factura en el ciclo del 08 de agosto de 2010, en la cual se incluirá no sólo lo correspondiente a sus propios servicios sino también lo correspondiente a los servicios prestados por TELMEX.
- (vi) En caso se produjera un rechazo imputable a TELEFÓNICA como es el caso del rechazo definitivo por "M06: Falla en la Facturación de TELEFÓNICA", TELEFÓNICA procederá a reconocer directamente dichos montos a TELMEX, no perjudicando a dicha empresa por errores directamente atribuibles a TELEFÓNICA.
- (vii) En caso se produjera un rechazo imputable a TELMEX como es el caso: (i) "M01: Duplicado de registros en base al indicador de registros", (ii) "M08: Registro fuera del rango de fechas", (iii) "M09: Cliente debe ser del Ciclo" y (iv) "M10: No está en Listado de Abonados, TELMEX deberá efectuar la facturación de sus servicios de larga distancia en forma directa, siempre que esté dentro de los plazos establecidos en el marco normativo; salvo el correspondiente al M09 en el cual TELMEX tendrá la opción de enviar el monto valorizado en el ciclo que efectivamente le corresponda a dicho número telefónico.

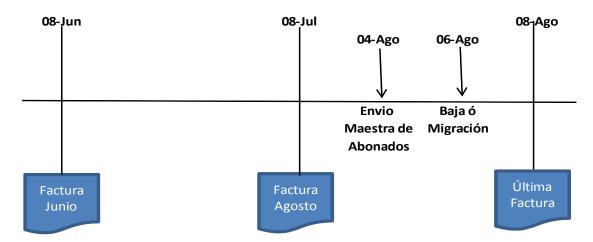


Ejemplo Nº 2:

(i) Supongamos que el abonado de TELEFÓNICA solicita dar de baja a su servicio o migrar a un plan prepago. Dicha baja se realiza el 06 de agosto de 2010.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | Nº 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| OSIPIEL | INFORME | Página: 12 de 29 |

- (ii) TELEFÓNICA debe enviar a TELMEX el Listado de Abonados correspondiente al ciclo 8 julio de 2010, el 04 de agosto de 2010. En dicho Listado de Abonados se incluirá el número telefónico correspondiente al abonado al cual se le realizó la baja o migración el 06 de agosto de 2010.
- (iii) TELMEX no tiene conocimiento que ese número telefónico ha sido dado de baja o ha migrado ya que el 04 de agosto de 2010, TELEFÓNICA le envía la maestra de bajas y migraciones correspondientes a dicho ciclo, fecha anterior a la fecha de ejecución de la baja o migración de dicho número telefónico.
- (iv) TELMEX podrá valorizar los montos correspondientes por su servicio de larga distancia a dicho número telefónico.
- (v) TELEFÓNICA emitirá una última factura en el ciclo del 08 de agosto de 2010, en la cual se incluirá no sólo lo correspondiente a sus propios servicios sino también lo correspondiente a los servicios prestados por TELMEX.
- (vi) En caso se produjera un rechazo imputable a TELEFÓNICA como es el caso del rechazo definitivo por "M06: Falla en la Facturación de TELEFÓNICA", TELEFÓNICA procederá a reconocer directamente dichos montos a TELMEX, no perjudicando a dicha empresa por errores directamente atribuibles a TELEFÓNICA.
- (vii) En caso se produjera un rechazo imputable a TELMEX como es el caso: (i) "M01: Duplicado de registros en base al indicador de registros", (ii) "M08: Registro fuera del rango de fechas", (iii) "M09: Cliente debe ser del Ciclo" y (iv) "M10: No está en Listado de Abonados, TELMEX deberá efectuar la facturación de sus servicios de larga distancia en forma directa, siempre que esté dentro de los plazos establecidos en el marco normativo; salvo el correspondiente al M09 en el cual TELMEX tendrá la opción de enviar el monto valorizado en el ciclo que efectivamente le corresponda a dicho número telefónico.

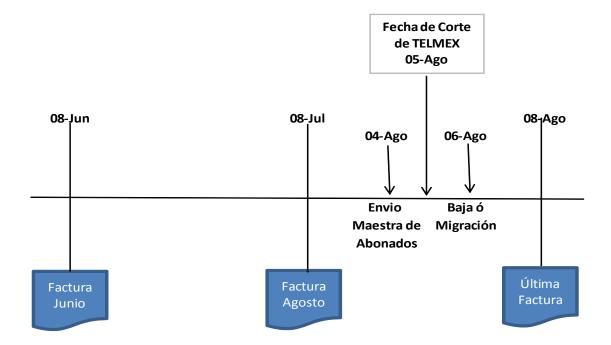


Ejemplo Nº 3:

- (i) Supongamos que el abonado de TELEFÓNICA solicita dar de baja a su servicio o migrar a un plan prepago. Dicha baja se realiza el 06 de agosto de 2010.
- (ii) TELEFÓNICA debe enviar a TELMEX el Listado de Abonados correspondiente al ciclo 8 julio de 2010, el 04 de agosto de 2010. En dicho Listado de Abonados se incluirá el número telefónico correspondiente al abonado al cual se le realizó la baja o migración el 06 de agosto de 2010.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | Nº 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 13 de 29 |

- (iii) TELMEX no tiene conocimiento que ese número telefónico ha sido dado de baja o ha migrado ya que el 04 de agosto de 2010, TELEFÓNICA le envía la maestra de bajas y migraciones correspondientes a dicho ciclo, fecha anterior a la fecha de ejecución de la baja o migración de dicho número telefónico.
- (iv) TELMEX tienen una fecha de corte anterior al 06 de agosto de 2010 y se han realizado llamadas de larga distancia entre su fecha de corte y la fecha en que se dio de baja o migró a plan prepago el abonado, con lo que TELMEX no podrá enviar los montos valorizados por los servicios de larga distancia prestados a este abonado.
- (v) TELEFÓNICA emitirá una última factura en el ciclo del 08 de agosto de 2010, en la cual se incluirá sólo lo correspondiente a sus propios servicios.
- (vi) En este caso, TELEFÓNICA deberá reconocer dichos montos directamente a TELMEX o emitir una última factura el 08 de setiembre de 2010.



Tal como se puede apreciar, de acuerdo a lo manifestado por la propia TELEFÓNICA dicha empresa siempre emite una última factura en el siguiente ciclo en el caso que un abonado solicite la baja o solicite la migración de su plan. En ese sentido, TELMEX tendrá la posibilidad de hacer uso del servicio de facturación y recaudación de parte de TELEFÓNICA, salvo en el caso del ejemplo Nº 3 en donde la fecha de corte de TELMEX no coincide con la fecha de ejecución de la baja o migración. En este caso, TELMEX si se vería perjudicada si no se emite una factura adicional en el siguiente ciclo. En este supuesto la misma TELEFÓNICA ha manifestado su interés en reconocer dichos montos directamente a TELMEX.

Es conveniente señalar, que lo establecido en el Mandado de Interconexión se refiere a los casos en los que: (i) la fecha de corte de TELMEX no coincida con la fecha en que se efectivizó la baja o la migración solicitada por el abonado, tal como se indicara en el ejemplo 3 anteriormente descrito y (ii) el caso que por estrategia comercial TELEFÓNICA oferte

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| SOSIFIEL | INFORME | Página: 14 de 29 |

planes en los cuales no cobra rentas mensuales sino cuando el abonado cursa tráfico, motivo por el cual emitiría el recibo telefónico cuando el abonado realice llamadas.

De acuerdo a lo manifestado por TELEFÓNICA, el supuesto indicado en el literal (ii) no le aplica ya que actualmente sólo ofrece planes con rentas mensuales fijas, con lo cual todos los meses emite el correspondiente recibo telefónico. Respecto al supuesto, establecido en el literal (i), tal se mencionara anteriormente TELEFÓNICA propone en dicho caso asumir y reconocer directamente a TELMEX los montos involucrados a fin de no perjudicarla y evitarse realizar desarrollos adicionales en sus sistemas; sin embargo no propone un plazo específico para el reconocimiento de dichos montos.

Al respecto, consideramos pertinente precisar que TELEFÓNICA tiene la obligación de prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando en su condición de operador del servicio de telefonía fija local no emita su propio comprobante de pago al usuario, salvo en el caso que decida reconocer los montos correspondientes al servicio de larga distancia directamente a TELMEX. Esta opción a TELEFÓNICA sólo es aplicable a los casos en que la fecha de corte de TELMEX de los montos a ser valorizados no coincida y sea anterior a la fecha en que se produjo la baja o migración solicitada por el abonado.

Asimismo, se debe precisar que TELMEX y TELEFÓNICA en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, deberán enviar al OSIPTEL el acuerdo que contenga el procedimiento y plazo para que TELEFÓNICA reconozca los montos correspondientes (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de TELEFÓNICA" y (ii) los montos correspondientes al servicio de larga distancia provisto por TELMEX a líneas que se han dado de baja o han migrado, en donde al tener TELMEX una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por TELEFÓNICA.

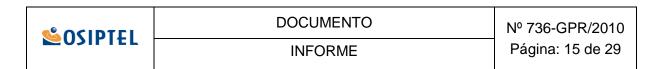
Respecto a la Normativa Tributaria, la obligatoriedad de la provisión de la facturación y recaudación por parte del operador local cuando no emite recibo, no afecta lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago:

"d) Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua; así como por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Los servicios complementarios a los servicios públicos señalados podrán incluirse en el mismo recibo.

<u>Las empresas concesionarias del servicio de telefonía que están bajo el control de OSIPTEL podrán incluir en los comprobantes de pago que emitan</u>, según el formato que autorice la SUNAT y bajo las condiciones que ésta establezca, los comprobantes de pago correspondientes a:

- los servicios de la serie 80C que prestan las empresas suscriptoras autorizadas por OSIPTEL;
- los servicios de buscapersonas que prestan las empresas concesionarias de los mismos utilizando la serie de numeración 16XX u otra aprobada para tal efecto por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;
- <u>los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan las empresas concesionarias de los mismos, previo acuerdo con la empresa concesionaria del </u>



servicio de telefonía o de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nºs. 061-2001-CD/OSIPTEL y 062-2001-CD/OSIPTEL.

El mencionado formato deberá identificar claramente a cada una de las empresas, así como los servicios prestados, consignando en cada caso, como mínimo: datos de identificación del obligado (número de RUC y razón o denominación social), número correlativo del comprobante de pago, descripción o tipo de servicio prestado, importe del mismo discriminando el monto de los tributos que gravan el servicio y otros cargos adicionales, en su caso y el importe total del servicio prestado. Cada comprobante incluido en el formato, será considerado en forma independiente para todo efecto tributario.

Los servicios públicos señalados en el primer párrafo del presente literal no comprenden a aquéllos que son prestados con la finalidad de ser comercializados a terceros.

(...)"

Subrayado agregado.

La normativa tributaria autoriza al operador local -como deudor tributario- a incluir en su comprobante de pago, uno adicional que le corresponde al operador de larga distancia. Esta autorización fue incorporada al Reglamento de Comprobantes de Pago por la Resolución de Superintendencia Nº 077-99-SUNAT y responde exclusivamente a fines relacionados con el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme se precisa en su Exposición de Motivos:

"Con el fin que los costos de facturación masiva no sean una barrera de entrada al mercado para las empresas que prestan servicios portadores de larga distancia y de buscapersonas, se permite que las empresas concesionarias del servicio de telefonía puedan incluir en los recibos que emitan a los servicios antes mencionados, prestados por otras empresas."

Sin embargo, esto no implica que desde el punto de vista tributario entre el operador local y el operador de larga distancia exista una relación, tan es así que en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se dispone expresamente que para todo efecto tributario el comprobante que emita el operador local y el que emita del operador de larga distancia serán considerados en forma independiente.

Siendo así, es perfectamente factible que si el operador local no emite un comprobante de pago propio sino que hace llegar a su abonado el comprobante de pago del operador de larga distancia, no está incumpliendo una norma tributaria pues en ese caso específico no se encuentra dentro de su alcance.

En consecuencia, este organismo considera que el análisis realizado desde el punto de vista regulatorio es compatible con la reglamentación emitida en materia tributaria.

De otro lado, tal como lo señala TELEFÓNICA, la SUNAT considera que el OSIPTEL es la entidad que debe definir el tema⁽³⁾; esto, es consistente con la finalidad para la cual se realizó la adecuación del referido reglamento, la cual fue facilitar la regulación del sector telecomunicaciones específicamente en cuanto al acceso del usuario al portador del servicio de larga distancia; así, se eliminaban las restricciones legales que afectaban la posibilidad de adoptar las medidas que permitieran alcanzar el objetivo de promover la

_

³ Oficio N° 345-2010-SUNAT/200000.

| № 0SIPTEL | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|------------------|-----------|------------------|
| | INFORME | Página: 16 de 29 |

competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, sin afectar los objetivos de la administración tributaria.

En ese sentido, TELEFÓNICA tiene la obligación de prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando en su condición de operador del servicio de telefonía fija local no emita su propio comprobante de pago al usuario, salvo en el caso que decida reconocer los montos correspondientes al servicio de larga distancia directamente a TELMEX. Esta opción a TELEFÓNICA sólo es aplicable a los casos en que la fecha de corte de TELMEX de los montos a ser valorizados sea anterior a la fecha en que se produjo la baja o migración solicitada por el abonado.

Respecto al impacto que podrían tener sus sistemas, es conveniente mencionar que la obligación establecida en el Mandato de Interconexión es acorde con el marco normativo vigente. En ese sentido, TELEFÓNICA está obligada a facturar y recaudar los servicios de larga distancia de TELMEX que ha utilizado el abonado antes que se realice la baja o migre a un plan prepago; sin embargo, dicha empresa está proponiendo, que en el caso que TELMEX no pueda valorizar dichas llamadas en la fecha que corresponda porque tienen una fecha de corte anterior a la fecha en que se dio de baja o migró la línea telefónica, TELEFÓNICA reconocerá los montos correspondientes a fin de evitar los costos de desarrollos en sus sistemas.

3.1.2 De la modificación de la lista de Rechazos Definitivos sin que ello sea requeridos por las partes.

a) Posición de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA alega que TELMEX no ha solicitado se efectúe una modificación del listado actual de rechazos definitivos que maneja TELEFÓNICA, por lo que en aplicación del principio de subsidiaridad, solicita que en el Mandato este tema sea eliminado.

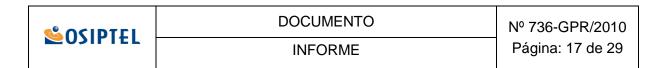
Asimismo, señala que los rechazos incluidos en el listado de rechazos de su Catálogo de Servicios, son necesarios en la prestación del servicio y sirven de ayuda para verificar cualquier tipo de problemas existentes.

Por lo anteriormente mencionado, solicita se incluya en el Mandato toda la lista de rechazos que actualmente maneja TELEFÓNICA, bajo el detalle y explicación remitida mediante carta Nº DR-107-C-1166/CM-10.

b) Posición de TELMEX.

TELMEX manifiesta su aceptación a la lista final de Rechazos Definitivos establecida en el Mandato, salvo el supuesto correspondiente al código "M06".

Respecto al rechazo correspondiente al código "M06", TELMEX alega que no es factible que se establezca como un rechazo definitivo un supuesto que tenga como origen un error o falla que sea atribuible directamente a TELEFÓNICA, debido a que se estaría estableciendo que los errores de TELEFÓNICA pueden generar un perjuicio a TELMEX, al permitir la prestación del servicio de facturación y recaudación de manera deficiente.



c) Posición del OSIPTEL.

De la evaluación de la información presentada por las partes durante el proceso de negociación se advierte que TELMEX ⁽⁴⁾ solicitó incorporar aspectos operativos y funcionales, que permitan la prestación efectiva del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA. Entre dichos aspectos se encuentran las reglas básicas del Catálogo de Servicios, los formatos de los archivos y parámetros, los procedimientos de intercambio de información, las reglas de negocio, entre otros.

Uno de los aspectos más importantes que es necesario establecer en la relación de interconexión son los supuestos de "Rechazos Definitivos", dado que éstos definen en qué circunstancias los montos valorizados por TELMEX por su servicio de larga distancia podrían ser rechazados en forma definitiva por TELEFÓNICA, y por lo tanto TELMEX no podría hacer uso del servicio de facturación y recaudación de dicha empresa, debiendo TELMEX realizar la facturación y recaudación en forma directa.

De otro lado, de las comunicaciones cursadas entre las partes, se tomó conocimiento que TELMEX consideró que existían problemas relacionados con llamadas de larga distancia realizadas por los abonados de TELEFÓNICA, a quienes TELMEX no podía gestionar cobro alguno. Al respecto, la única manera de que TELMEX no pueda gestionar la prestación del servicio de facturación y recaudación de TELEFÓNICA por sus llamadas de larga distancia es debido a que TELEFÓNICA rechazaba, por alguna causal, las valorizaciones de dichas llamadas.

En ese sentido, resulta necesario revisar los supuestos de "Rechazos Definitivos" que TELEFÓNICA venía aplicando en la prestación de su servicio de facturación y recaudación, con el objetivo de modificar o mejorar el tratamiento de los mismos, considerando la problemática que se viene presentando, sobre todo en este caso en particular en donde TELEFÓNICA y TELMEX no han suscrito un contrato de interconexión que incluya las condiciones operativas y funcionales de la prestación del servicio de facturación y recaudación de TELEFÓNICA.

Por lo anteriormente mencionado, no estamos de acuerdo con lo manifestado por TELEFÓNICA, en el sentido de que TELMEX no solicitó la revisión del listado de "Rechazos Definitivos", por lo que en aplicación del principio de subsidiaridad ese tema debía ser eliminado del Mandato de Interconexión. Tal como se mencionó anteriormente, lo solicitado por TELMEX sí incluye la revisión de los "Rechazos Definitivos", dado que los mismos cumplen una función importante en la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA de que el listado de rechazos de su Catálogo de Servicios, es necesario en la prestación del servicio y sirve de ayuda para verificar cualquier tipo de problemas existente, es conveniente mencionar que el Listado al cual hace referencia dicha empresa es el siguiente:

⁴ Comunicación C.189-DJR/2008 recibida el 23 de marzo de 2010.

| ≌ 0SIPT E L | DOCUMENTO | Nº 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| | INFORME | Página: 18 de 29 |

Cuadro Nº 1

Lista de Rechazos Definitivos propuesto por TELEFÓNICA

| Código | Concepto |
|--------|--|
| M01 | Duplicado de registros en base al indicador de registros. |
| M02 | No existe serie telefónica en el maestro de centrales. |
| M03 | Teléfono compañía. |
| M04 | Teléfono público exterior. |
| M05 | Teléfono público interior. |
| M06 | Abonado suspendido. |
| M07 | Abonado en baja en el ciclo de facturación. |
| M08 | Registro fuera de rango de fechas. |
| M09 | Cliente debe ser del ciclo. |
| M10 | No está en maestra de abonados. |
| M33 | Registro pertenece a recibo generado con monto negativo. |
| M36 | Tienen saldo pero no se emite recibo de llamada por llamada. |
| M41 | Monto de la llamada de plan control OLD diferente a Cero. |

Adicionalmente, TELEFÓNICA, en el Recurso de Reconsideración solicita se incluya en el Mandato toda la lista de rechazos que actualmente maneja, bajo el detalle y explicación remitida mediante carta Nº DR-107-C-1166/CM-10⁽⁵⁾. Sobre el particular, TELEFÓNICA se refiere al siguiente listado de rechazos:

Cuadro Nº 2

Nueva Lista de Rechazos Definitivos propuesta por TELEFÓNICA

| Código | Concepto |
|--------|---|
| M01 | Duplicado de registros en base al indicador de registros. |
| M02 | No existe serie telefónica en el maestro de centrales. |
| M03 | Teléfono compañía. |
| M04 | Teléfono público exterior. |
| M05 | Teléfono público interior. |
| M06 | Rechazo por prefactura en Stop |
| M07 | Error al asignar prefactura |
| M08 | Antigüedad mayor a 2 meses |
| M09 | Cliente debe ser de otro ciclo de facturación. |
| M10 | No está en maestra de abonados. |
| M33 | Registro pertenece a recibo generado con monto negativo. |
| M36 | Tiene saldo pero no se emite recibo de llamada por llamada. |
| M41 | Monto de la llamada de plan control OLD diferente a Cero. |

⁵ Recibida el 02 de setiembre de 2010 por el OSIPTEL.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | Nº 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 19 de 29 |

Tal como se puede apreciar, TELEFÓNICA en el Listado de Rechazos Definitivos que solicita sea considerado en el Mandato de Interconexión, realiza las siguientes modificaciones a las definiciones:

- (i) Rechazo tipo M06 cambia su definición de "Abonado Suspendido" a "Rechazo por Prefactura en Stop".
- (ii) Rechazo tipo M07 cambia su definición de "Abonado en baja en el ciclo de facturación" a "Error al asignar prefactura".
- (iii) Rechazo tipo M8 cambia su definición de "Registro fuera de rangos de fechas" a "Antigüedad mayor a 2 meses".

En la carta Nº DR-107-C-1166/CM-10, a la que hace referencia TELEFÓNICA, se indica inclusive que el tipo de rechazo M36 y M41 no están en uso.

Es conveniente mencionar que como parte del proceso de facturación, TELEFÓNICA deberá enviar un archivo de los números telefónicos por ciclo de facturación: "Listado de Abonados". Esta información permitirá que TELMEX pueda enviar los montos a ser facturados por número telefónico en los ciclos de facturación que efectivamente corresponda, y por lo tanto TELEFÓNICA no podrá rechazarlos, salvo que se trate de rechazos transitorios o los tipos de rechazos definitivos finalmente establecidos.

Para tal efecto, es de responsabilidad de TELEFÓNICA que en el "Listado de Abonados" se encuentren todos los números telefónicos sobre los cuales TELMEX puede solicitar la provisión del servicio de facturación y recaudación. En ese sentido, TELMEX es responsable de enviar los montos valorizados respecto de los números telefónicos que figuran en el "Listado de Abonados", caso contrario TELEFÓNICA procederá a efectuar el rechazo respectivo.

Bajo este ámbito, se ha eliminado el rechazo M02: "No existe serie telefónica en el maestro de centrales", y se mantiene el rechazo M10: "No está en Listado de Abonados", dado que el rechazo M10 incluye al rechazo M02.

Respecto a los rechazos M03: "Teléfono Compañía", M04: "Teléfono público exterior" y M05: "Teléfonos público interior", TELEFÓNICA, en los comentarios al proyecto de mandato (6), indica que podría darse el caso que de estos tipos de líneas telefónicas efectivamente se curse tráfico de larga distancia a través de un operador distinto a TELEFÓNICA por un error en la programación, o en su defecto el operador de larga distancia podría haber vendido planes con montos fijos.

Al respecto, a fin de reducir la posibilidad de generar tráfico de larga distancia desde estas líneas telefónicas es que se considera pertinente que TELEFÓNICA comunique a TELMEX la relación de números telefónicos de su compañía, la relación de números telefónicos de los teléfonos públicos de exteriores y la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomaría conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico de larga distancia a través de

.

⁶ Comunicación DR-107-C-1146/CM-10 recibida el 20 de agosto de 2010.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 20 de 29 |

su red y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.

De otro lado, TELEFÓNICA es la responsable de que en el "Listado de Abonados" no se incluyan los números telefónicos correspondientes a los números telefónicos de su compañía, de los teléfonos públicos de exteriores y de teléfonos públicos de interior de titularidad propia, por lo que no deberían existir este tipo de rechazos.

Respecto a los rechazos M06: "Abonado Suspendido" y M07: "Abonado en baja" en el ciclo de facturación, la denominación no refleja la causa del rechazo, y tal como lo reconoce la misma empresa, estos rechazos se producen por fallas en la facturación de TELEFÓNICA, motivo por el cual TELEFÓNICA ha cambiado la denominación del rechazo, estableciéndose el M06: "Falla en la Facturación de TELEFÓNICA" y el M07: "Error al asignar Prefactura"; sin embargo, en estos supuestos y de vencerse el plazo para la prestación del servicio de facturación, TELEFÓNICA deberá reconocer dichos montos al operador de larga distancia, dado que por motivos no atribuibles al mismo, TELEFÓNICA rechaza los montos valorizados.

De otro lado, respecto al rechazo M33 "Registro pertenece a recibo generado con monto negativo", es conveniente señalar que también consideramos viable que TELMEX tenga importes negativos; sin embargo, es responsabilidad de TELMEX establecer los mecanismos que eviten que TELEFÓNICA se vea perjudicada en los montos que le corresponde recaudar por su servicio.

Respecto al rechazo M36: "Tiene saldo pero no se emite recibo de llamada por llamada", en la carta Nº DR-107-C-1166/CM-10, TELEFÓNICA indica que este tipo de rechazo se excluirá del Catálogo de Servicios. Asimismo, respecto al rechazo M41: "Monto de la llamada de plan control OLD diferente de cero", consideramos que TELMEX también puede ofrecer sus servicios de larga distancia a los abonados de TELEFÓNICA con planes control.

Por lo anteriormente mencionado, se ratifica la Lista de Rechazos Definitivos incluidos en el mandato:

Cuadro Nº 3

Lista de Rechazos Definitivos

| Código | Concepto |
|--------|---|
| M01 | Duplicado de registros en base al indicador de registros. |
| M06 | "Falla en la Facturación de TELEFÓNICA" |
| M08 | Registro fuera de rango de fechas. |
| M09 | Cliente debe ser del ciclo. |
| M10 | No está en Lista de Abonados. |

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 21 de 29 |

3.1.3 De la eliminación del Mandato de la obligación de comunicar a TELMEX la relación de números telefónicos de su compañía, la relación de números telefónicos de los teléfonos públicos de exteriores y la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia.

a) Posición de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA manifiesta su total desacuerdo con la obligación incluida en el Mandato de Interconexión de comunicar a TELMEX los números telefónicos de su compañía, la relación de números telefónicos de los teléfonos públicos de exteriores y la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia, debido a que se están fijando por la vía del Mandato de Interconexión obligaciones que no se encuentran incluidas en el Reglamento de Llamada por Llamada ni en las Normas sobre Facturación y Regulación.

Por tal motivo, TELEFÓNICA solicita que de considerar necesario incluir este tipo de regulación, se utilice la vía idónea, es decir, se proceda a expedir un proyecto normativo.

b) Posición de TELMEX.

TELMEX manifiesta que sí solicitó la inclusión de dicha obligación, y la misma tuvo por finalidad obtener un mayor nivel de validación de los rechazos definitivos establecidos por TELEFÓNICA y de esta manera detectar eficientemente los errores que se generen en la prestación del servicio, motivo por el cual consideran que la inclusión de dicho reporte genera un beneficio a ambas partes.

c) Posición del OSIPTEL.

En los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA ha indicado que existe la posibilidad de que se genere tráfico de larga distancia por una empresa de larga distancia diferente a TELEFÓNICA desde: (i) las líneas telefónicas correspondientes a los telefonos de su compañía, (ii) las líneas telefónicas correspondientes a telefonos públicos de exterior (TPE) o (iii) desde líneas telefónicas correspondientes a telefonos públicos de interior (TPI) de titularidad propia, debido a un error en la programación. Indica inclusive que se pueden identificar los casos y de corresponder reconocer los montos a favor de la empresa, dado que dicho tráfico no puede ser facturado a su propio nombre.

Adicionalmente, TELEFÓNICA también indica que podría tratarse de una bolsa de tráfico, que se habría vendido a dichos números telefónicos debido a un error o fraude de las contratas con las que cuentan los operadores de larga distancia, que han podido informar erradamente una contratación al operador de larga distancia.

Sin embargo, el operador de larga distancia no cuenta con información que le permita identificar los números telefónicos desde los cuales no se puede originar tráfico de larga distancia a través de un operador diferente a TELEFÓNICA, información que sería útil a fin de evitar que se curse dicho tráfico o que las terceras empresas que pudiera subcontratar para la venta de planes puedan cometer algún tipo de fraudes, al vender bolsas de minutos sobre líneas telefónicas desde las cuales no se puede cursar tráfico.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 22 de 29 |

En ese sentido, dada la problemática planteada por la propia TELEFÓNICA, sí consideramos necesario, a fin de reducir los problemas planteados, que TELEFÓNICA comunique a TELMEX la relación de números telefónicos de su compañía, la relación de números telefónicos de los teléfonos públicos de exteriores y la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico de larga distancia con su empresa y adoptará las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.

De otro lado, el regulador, a través de la vía del Mandato de Interconexión, sí puede incluir obligaciones específicas a las partes, para asegurar la prestación de un servicio como el de facturación y recaudación de la manera más eficiente. Así se evita o reduce la problemática que se viene presentando y que la propia TELMEX comunicó a TELEFÓNICA en el inicio del procedimiento de negociación cuando le solicitó hacer un especial énfasis en los problemas detectados relacionados con las llamadas de larga distancia que fueron realizadas por abonados de TELEFÓNICA, a quienes TELMEX no puede gestionar cobro alguno debido a que se trata de líneas telefónicas que pertenecen a TELEFÓNICA o líneas de teléfonos públicos⁽⁷⁾.

3.1.4 De la necesidad de eliminar del Mandato el procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación establecido e incluir el procedimiento propuesto por TELEFÓNICA.

a) Posición de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA alega que el procedimiento incluido en el Mandato Impugnado no resulta aplicable para este caso, en tanto que la facturación del cargo correspondiente al Servicio de Facturación y Recaudación no se encuentra asociado al tráfico que debe conciliarse entre ambas partes, sino que se encuentra vinculado al número de recibos emitidos, información con la que cuentan ambas partes.

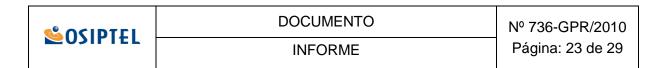
En ese sentido, TELEFÓNICA considera que no existen motivos para establecer un procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación, sobre todo considerando que el mismo implicará contar con mayor recurso humano, con el consiguiente costo que ello implica, el mismo que no se encuentra reconocido en el cargo de facturación y recaudación vigente.

En baso a lo expuesto, TELEFÓNICA solicita que en el Mandato no se incluya el procedimiento, y en todo caso, si el OSIPTEL considera necesario contar con uno, éste sea más expeditivo y sencillo, como el propuesto por TELEFÓNICA en la fase de comentarios al proyecto de Mandato.

b) Posición de TELMEX.

TELMEX indica que la inclusión del referido procedimiento será favorable para el desarrollo de los procedimientos necesarios para la prestación del servicio de facturación y

⁷ Comunicación C.189-DJR/2008 recibida por TELEFÓNICA el 23 de marzo de 2010.



recaudación, concepto que fue recogido por el OSIPTEL en el Mandato de Interconexión vigente entre Americatel Perú S.A. y TELMEX.

En ese sentido, TELMEX considera pertinente que se uniformicen los procedimientos vinculados al referido servicio, a fin que las empresas operadoras se encuentren dentro de un mismo nivel de competencia y no obtengan ventajas indebidas, que afecten de manera negativa al mercado.

c) Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo planteado por TELEFÓNICA de que el procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación incluido en el Mandato Impugnado no resulta aplicable debido a que la facturación del cargo correspondiente no se encuentra asociado al tráfico que debe conciliarse entre ambas partes, sino que se encuentra vinculado al número de recibos emitidos, información con la que cuentan ambas partes, es conveniente mencionar, que podría darse el caso que el total de recibos telefónicos no coincida entre ambas partes.

En forma similar sucede con la liquidación de los cargos de interconexión sensitivos al tráfico. También ambas partes cuentan con información de tráfico cursado entre sus redes (tráfico que derivará en el pago de los cargos de interconexión). Sin embargo, la práctica entre las empresas interconectadas y la posibilidad de discrepancias, ha derivado en que, independientemente de que ambas empresas interconectadas cuenten con información, éstas concilien los tráficos que ambas partes poseen, y a partir de ello facturen los cargos correspondientes.

En ese sentido, se considera conveniente establecer un procedimiento corto que permita establecer plazos y reglas para la retribución del pago del cargo por facturación y recaudación.

Considerando que existe la posibilidad de discrepancia se hace necesario establecer un período de conciliación. Esta conciliación también es reconocida por la propia TELEFÓNICA al establecer, en su propuesta de procedimiento, la posibilidad de que TELMEX emita o no una conformidad de la pre-liquidación. Obviamente, si TELMEX no emite su conformidad es porque existe una discrepancia en la cantidad de recibos emitidos (dado que el cargo aplicable ya está definido). En ese sentido, corresponde mantener un procedimiento que conlleve a un acuerdo entre las partes respecto de la cantidad de recibos que servirá de base para la facturación del cargo por facturación y recaudación.

De otro lado, respecto del procedimiento mismo planteado por TELEFÓNICA, éste se basa en el envío a TELMEX de la información sobre los recibos emitidos en cada ciclo de facturación y la totalización de la información. A este total se le aplicaría el cargo por facturación y recaudación y estaría sujeta a la confirmación de TELMEX para la emisión de la factura respectiva.

Sobre el particular, el procedimiento planteado por TELEFÓNICA no es excluyente al planteado en el proyecto de mandato, ya que lo propuesto por dicha empresa, respecto de la información enviada y la totalización de la cantidad de recibos emitidos, está dentro de la

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 24 de 29 |

etapa de intercambio de información entre las partes. En ese sentido, el presente mandato no pretende establecer el mecanismo operativo que permita el intercambio de información pues ello implica el definir aspectos demasiado específicos. De esta manera, TELEFÓNICA y TELMEX pueden definir cómo intercambiar la información de acuerdo a sus posibilidades. Lo relevante es que se defina que existe un período para conciliar la cantidad de recibos que servirá de base para definir lo que TELMEX debe pagar a TELEFÓNICA.

De esta manera, consideramos pertinente mantener la propuesta de procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación establecida en el Mandato de Interconexión.

3.2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR TELMEX.

3.2.1 De la solicitud de anular y/o revocar el Mandato, específicamente el literal c) del numeral 3.5.3 "Rechazos Definitivos" y el supuesto del código M06 del Cuadro 3 como "Rechazo Definitivo", en la medida que se establece como un Rechazo Definitivo, los rechazos que se originen por fallas en la facturación por causa imputables a TELEFÓNICA.

a) Posición de TELMEX.

TELMEX alega como fundamentos de la reconsideración presentada lo siguiente:

a.1 Violación de derecho de defensa.

- El debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa:

TELMEX alega que la doctrina y jurisprudencia nacionales reconocen uniformemente al debido proceso como un derecho fundamental de toda persona. Para tal efecto, TELMEX hace referencia al artículo 139º, inciso 3) de la Constitución Política, a pronunciamientos del Tribunal Constitucional ⁽⁸⁾ y a la LPAG.

TELMEX manifiesta que en el presente procedimiento administrativo goza del derecho constitucional al debido proceso o debido procedimiento administrativo; por lo que indica que bajo dicho marco proceden a presentar su reconsideración.

Adicionalmente TELMEX indica que el Tribunal Constitucional, al igual que la doctrina de Derecho Administrativo, ha reconocido a través de su jurisprudencia, que el derecho de defensa forma parte esencial del derecho al debido proceso. Asimismo, TELMEX señala que la importancia del derecho a la defensa en procedimientos administrativos ha sido reconocida incluso en la Ley del Código de Ética de la Función Pública⁽⁹⁾, por lo que la imposibilidad o dificultad para su ejercicio, no sólo supondrá que el administrado se encuentre en completa desventaja frente a la administración o frente al administrado con intereses opuestos. Sino además se encontrarían frente a una vulneración de índole constitucional que invalida todo el procedimiento.

-

⁸ Sentencias recaídas en los expedientes 8495-2006-PA/TC y 2939-2004-AA/TC.

⁹ Artículo 6º de la Ley Nº 27815.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 25 de 29 |

Bajo dicha perspectiva, TELMEX alega que tiene derecho a un ejercicio pleno de su legítimo derecho de defensa en el presente procedimiento, lo cual no ha sucedido por no habérsele permitido realizar comentarios sobre un extremo importante del Mandato Impugnado.

- El derecho de defensa en el procedimiento de emisión de Mandatos de Interconexión:

TELMEX alega que el procedimiento establecido por el OSIPTEL para la emisión de Mandatos de Interconexión implica que necesariamente las empresas involucradas en el procedimiento puedan ejercer su derecho de defensa emitiendo sus comentarios a un proyecto de mandato que emite el organismo regulador.

- TELMEX no tuvo oportunidad de formular comentarios sobre la materia impugnada debido a que en el proyecto de mandato no se refirió a ella:

TELMEX alega que el Proyecto de Mandato que le fue remitido no incluyó el Rechazo Definitivo "Falla en la Facturación de TELEFÓNICA", el cual fue incluido en el Mandato definitivo. Asimismo, TELMEX señala que TELEFÓNICA no solicitó en sus comentarios al Mandato, la transformación del supuesto "Abonado Suspendido" al de "Falla en la Facturación de Telefónica", lo que señaló TELEFÓNICA en su momento fue que se mantenga como Rechazo Definitivo el supuesto de "Abonado Suspendido" y es sólo sobre ello que TELMEX pudo en su momento pronunciarse.

TELMEX indica que al correrse traslado de los comentarios de TELEFÓNICA, su empresa sólo pudo haberse defendido en función de que TELEFÓNICA solicitaba que se mantenga el supuesto "Abonado Suspendido" como causal de Rechazo Definitivo y no pudo defenderse sobre la pertinencia o legalidad de la inclusión de un nuevo supuesto de Rechazo Definitivo.

TELMEX señala que este vicio sustancial, al no habérsele permitido que pudiera objetar o comentar la inclusión del nuevo supuesto, constituye una afectación evidente a su derecho de defensa por lo que el literal c) del numeral 3.5.3 del Mandato y la inclusión del supuesto del Código M06 del Cuadro 3 como "Rechazo Definitivo" deben ser declarados nulos.

Finalmente TELMEX señala que la carta DR-107-C-1193/CM-10 de TELEFÓNICA, mencionada en la sección 2.3 del Mandato, mediante la cual TELEFÓNICA comunicó al OSIPTEL su posición respecto a los comentarios de TELMEX, no ha sido notificada.

a.2 La regla establecida en el Mandato permite que TELEFÓNICA se beneficie de los errores que le son imputables.

- Lo que implica un rechazo definitivo:

TELMEX alega que mediante el mecanismo de "Rechazo Definitivo" se permite que TELEFÓNICA pueda rechazar la prestación del servicio de facturación y recaudación lo cual implica que dichos supuestos sean extremadamente limitados y su establecimiento debe encontrarse debidamente justificado. Indica que los supuestos de Rechazos

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 26 de 29 |

Definitivos distintos al supuesto impugnado expresan situaciones en las cuales el inconveniente que los genera no es de responsabilidad de TELEFÓNICA.

- El error en el Mandato:

TELMEX considera que no es factible que se establezca como un Rechazo Definitivo un supuesto que tenga como origen un error o falla que sea atribuible directamente a TELEFÓNICA, debido a que se estaría estableciendo que los errores de TELEFÓNICA puedan generar un perjuicio a TELMEX, al permitir la prestación del servicio de facturación y recaudación de manera deficiente.

Asimismo, TELMEX señala que la inclusión de este tipo de rechazos, permite que se generen retrasos en la facturación y recaudación, lo cual va en desmedro de TELMEX, que tendrá que volver a enviar el importe correspondiente a dicho abonado en el próximo ciclo de facturación.

TELMEX manifiesta que podría darse el caso que la demora conlleve a otro Rechazo Definitivo establecido bajo la nomenclatura de "Registro fuera de Rango de Fechas", debido a que el error de TELEFÓNICA se podría generar en la fecha límite establecida para la realización de la facturación de los montos adeudados.

Finalmente TELMEX hace referencia al principio *Nemo auditur propiam turpitudinem*, el cual consiste en que nadie puede alegar en su favor su propia culpa.

Por lo anteriormente mencionado, TELMEX solicita eliminar el supuesto "Falla en la Facturación de TELEFÓNICA" como un supuesto de Rechazo Definitivo.

b) Posición de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA manifiesta su total desacuerdo con las afirmaciones efectuadas por TELMEX por las siguientes razones:

- En ningún caso los supuestos incluidos en el Listado de Rechazos del Catálogo de Servicios Integrados (CSI) son utilizados para beneficio de TELEFÓNICA y en perjuicio de las operadoras de larga distancia, por el contrario, dicho listado es necesario para la prestación del servicio y sirve de ayuda para verificar cualquier tipo de problema existente en las llamadas enviadas a facturar.
- En el código de rechazo M06 (ahora denominado, "Falla en la Facturación de TELEFÓNICA") es de suma importancia y utilidad para los operadores de larga distancia a los que les presta el servicio. TELEFÓNICA indica que cuando se presenta una falla en la facturación (por algún supuesto interno o externo) de un abonado, se elimina del proceso al abonado que presenta la falla, por lo que no será facturado su tráfico o rentas del tráfico local de TELEFÓNICA; sin embargo, al no haberse facturado, tampoco se puede emitir la factura del operador de larga distancia. En estos casos, cuando el operador de larga distancia reciba este rechazo, sabe que se trata de este supuesto y por ende está facultado a enviar nuevamente el importe correspondiente a dicho abonado en el próximo ciclo de facturación.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 27 de 29 |

Asimismo, TELEFÓNICA indica que en el supuesto que no se llegue a facturar porque se excedió el límite de días permitidos, estas llamadas ingresarán a un proceso de reconocimiento a favor del operador de larga distancia.

- Respecto a la modificación del nombre de este rechazo, TELEFÓNICA está de acuerdo con el cambio realizado en el Mandato. Indica que originalmente el nombre fue "abonado suspendido", lo que podría traer confusiones a las operadoras, ya que se podría entender que no se está facturando al abonado debido a que se encuentra con suspensión por deuda o a solicitud del mismo cliente, lo que no resulta correcto.

c) Posición del OSIPTEL.

Respecto al derecho de defensa, es conveniente mencionar que el OSIPTEL corrió traslado a TELMEX de los comentarios al Proyecto de Mandato presentados por TELEFÓNICA⁽¹⁰⁾. En dichos comentarios TELEFÓNICA puso en conocimiento del OSIPTEL que existía un rechazo: M6 correspondiente al supuesto *"Abonado Suspendido"* que era importante y de mucha utilidad para los operadores de larga distancia.

Al respecto, TELEFÓNICA indicó que este tipo de rechazo se refería a que si por algún supuesto externo o interno, se presentaba una falla en la facturación de un abonado y a fin de no perjudicar el propio proceso de facturación, lo que se hacía era eliminar del proceso al abonado que presentó la falla. Al eliminarse del proceso, al abonado no se le facturaba el servicio local con TELEFÓNICA quien asumía dicho importe, ni tampoco se le facturaba el servicio el servicio de larga distancia correspondiente a otros operadores. A nivel de sistema, en estos casos se envía un rechazo del tipo M6. De esta forma los operadores saben que se trata de este supuesto y se encuentran facultados a enviar nuevamente el importe correspondiente a dicho abonado en el próximo ciclo de facturación.

Sin embargo, TELMEX no emitió comentario alguno respecto de los temas planteados por TELEFÓNICA. En este caso en particular, asumimos que TELMEX estaba de acuerdo con la problemática planteada.

De esta manera se optó por modificar el nombre de este tipo de rechazo e incluir el que efectivamente corresponde a fin de que refleje el tipo de problema que se había presentado. En ese sentido, se estableció que el M6 correspondía al Rechazo: "Falla *en la Facturación de TELEFÓNICA*". Consideramos que de esta manera se recogía una situación que se venía presentando en el servicio de facturación provisto por TELEFÓNICA.

De esta manera, TELMEX cuando reciba este tipo de rechazo sabrá que son por errores del sistema de facturación de TELEFÓNICA, al abonado no se le facturará ni por el servicio local durante dicho ciclo de facturación, por lo que TELMEX procederá a enviar los montos correspondientes en el siguiente ciclo de facturación.

Respecto a que podría darse el caso que la demora conlleve a otro Rechazo Definitivo establecido bajo la nomenclatura de *"Registro fuera de Rango de Fechas"*, es conveniente mencionar que en este supuesto la propia TELEFÓNICA ha manifestado que procederá a reconocer los montos correspondientes al operador de larga distancia.

¹⁰ Comunicación C.861-GG.GPR/2010.

| № 0SIPT E L | DOCUMENTO | № 736-GPR/2010 |
|-------------------------------|-----------|------------------|
| COSIFIEL | INFORME | Página: 28 de 29 |

Sobre el particular, si bien es cierto que TELEFÓNICA ha manifestado su interés en reconocer dichos montos, consideramos importante, a fin de no perjudicar a TELMEX, por rechazos no atribuibles a dicha empresa, establecer un plazo para dar cumplimiento al pago correspondiente. En ese sentido, se establece que TELMEX y TELEFÓNICA en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, deberán remitir al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que TELEFÓNICA reconozca los montos correspondientes a los rechazos definitivos tipo "M06: Falla en la facturación de TELEFÓNICA".

De otro lado, con relación a lo señalado por TELMEX en su escrito de reconsideración en el sentido que la carta DR-107-C-1193/CM-10 de TELEFÓNICA, citada en la sección 2.3 del Mandato, no le ha sido notificada; es preciso mencionar que TELMEX tiene garantizado su derecho como administrado a acceder a la información contenida en el expediente administrativo. Debe señalarse que el artículo 55° numeral 3) de la LPAG expresamente señala que el administrado tiene derecho a acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes administrativos en que se parte y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley.

En ese sentido, TELMEX tenía la posibilidad de acceder a la comunicación de TELEFÓNICA antes citada. No obstante lo antes mencionado, debe indicarse que esta comunicación de TELEFÓNICA ha sido incluida como parte de los antecedentes del caso, sin embargo, no ha sido relevante para la resolución del mismo. Así, se deja expresamente establecido que los alegatos y fundamentos relevantes expuestos por las partes y que han determinado el sentido del mandato de interconexión han sido de pleno conocimiento de las partes.

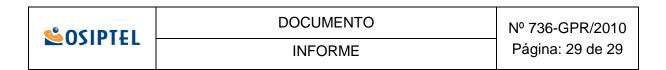
Por lo anteriormente mencionado, se considera adecuado mantener este tipo de rechazo, debido a que de esta manera ambas partes se verán beneficiadas.

3.2.2 De la solicitud del Informe que analice el presente recurso, antes de su remisión al Consejo Directivo.

TELMEX solicita que, una vez emitido y antes que la instancia pertinente emita su decisión, se le notifique el informe que analice el presente recurso. Esta empresa alega que en situaciones pasadas el regulador ha denegado el pedido sustentándose en que la información constituye la recomendación de abogados que "pudiera revelar la estrategias a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial". Cita para estos efectos la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de marzo de 2010 emitida en el expediente N° 4145-2009-HD/TC. Precisa que en el presente procedimiento el OSIPTEL no actúa sobre la base de estrategias sino sobre la base del derecho aplicable, como autoridad administrativa.

Señala además que una vez emitido el informe que analice el recurso, éste formará parte del expediente administrativa, al cual TELMEX tiene acceso completo conforme al artículo 55.3 de la LPAG⁽¹¹⁾.

¹¹ El artículo 55.3 de la LPAG señala lo siguiente:



Al respecto, debe señalarse que TELMEX ha realizado un análisis incompleto de la LPAG en cuanto al derecho que tiene como administrado a acceder a la información, informes y documentos contenidos en el expediente. En particular, el citado artículo 55.3. de la LPAG debe ser concordado con el artículo 160° de la misma norma que si bien garantiza que los administrados tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite-así como sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, entre otros- están exceptuados aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

En ese sentido, en la medida que el presente informe está dirigido a que el Consejo Directivo emita su pronunciamiento sobre los recursos de reconsideración interpuestos, se encuentra dentro de la excepción prevista en el citado artículo 160° de la LPAG. Asimismo, debe señalarse que en anteriores pronunciamientos del Consejo Directivo, éste hace suyo el Informe y determina que, conforme al artículo 6.2. de la LPAG, forme parte integrante de la resolución que resuelve los recursos de reconsideración interpuestos.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda lo siguiente:

- 3.1. Declarar infundados los recursos de reconsideración presentados por TELEFÓNICA y TELMEX contra el Mandato dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL que estableció los aspectos básicos, funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA, para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, a través del servicio portador de larga distancia de TELMEX.
- 3.2. TELMEX y TELEFÓNICA, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, deberán remitir al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que TELEFÓNICA reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de TELEFÓNICA" y (ii) al servicio de larga distancia provisto por TELMEX a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener TELMEX una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por TELEFÓNICA.

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:

(...)

[&]quot;Artículo 55.- Derechos de los administrados

^{3.} Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley."